

BOLETIN OFICIAL

baleares.

NÚM.

662

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

3ª sección: circular número 117. *Por el Ministerio de la Gobernación de la Península, se ha comunicado á este Gobierno político con fecha de 26 de abril último la Real orden que sigue:*

La Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que V. S. prevenga á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que en caso de ocurrencias extraordinarias de invasion de enemigos ó alteracion del orden público den parte directamente á este Ministerio sin perjuicio de los demas ordinarios, y si el caso fuere de muy grave importancia que lo hagan por medio de extraordinarios. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he acordado se publique y circule por medio de este periódico para su puntual y exacto cumplimiento. Palma 24 de mayo de 1837.—Rodrigo Castañón.

3ª sección: circular número 118. *Por el Ministerio de la Gobernación de la Península, se ha comunicado á este Gobierno político con fecha de 17 de abril último la Real orden siguiente:*

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 15 de marzo último, dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente. —Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que con esta fecha de su Real orden comunica V. E. á este Ministerio de mi

cargo acerca de la incursión que la facción intenta hacer en Castilla á las órdenes del rebelde D. Sebastian, y visto los graves inconvenientes que se originan con estas comunicaciones directamente dadas á este Ministerio sin haberse hecho antes á las autoridades militares respectivas se ha servido resolver que sin perjuicio de que continúen dándose para su debido conocimiento siéndole muy grato el celo de las autoridades dependientes del Ministerio de V. E. que en lo sucesivo conste en los partes que dieren haber dado conocimiento de antemano á los capitanes ó comandantes generales de los distritos en que ocurran los acontecimientos.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

He dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para su puntual cumplimiento. Palma 24 de mayo de 1837.—Rodrigo Castañón.

Seccion 1^a: número 119. *En la Gaceta de Madrid número 881 se halla inserta la ley de Córtes de 20 de abril último sancionada por S. M. en 29 del mismo mes cuyo tenor es el siguiente:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.^o Se declaren en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823.

Art. 2.^o En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

Art. 3.^o Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época constitucional, no serán obligados á la devolucion de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las espresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Córtes 20 de abril de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gober-

nadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de abril de 1837.—A D. José Landero Corchado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Palma 24 de mayo de 1837.—Rodrigo Castañón.

Palma.	Ciudadela.	Sección 4. ^a Los Ayuntamientos de los pueblos continuados al márgen remitirán á este Gobierno político los extractos de los nacidos, casados y muertos correspondientes al primer trimestre de este año en el preciso término de ocho dias, sin necesidad de nuevo recuerdo. Palma 26 de mayo de 1837.—Rodrigo Castañón.
Alaró.	Mahon.	
Buger.	Mercadal.	
Bañalbufar.	Ferrentias.	
Esporlas.	Iviza.	
Fornalutx.	San Antonio.	
Llubí.	Santa Eulalia.	
María.	San José.	
Sansellas.	San Juan.	
Santañy.	S. Franc? Javier.	

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia territorial de Real orden con fecha 18 de abril último el decreto de las Córtes siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto que sigue:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:—Las Córtes, usando de las facultades que se les conceden por la Constitucion, han decretado: Las fincas de propios y comunes compradas en la época de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y tres, mientras reinó el sistema constitucional, se devolverán desde luego á los que las compraron, debiendo estos acreditar con documentos justificativos ante los Gefes políticos y Diputaciones provinciales su legítima adquisicion. Palacio de las Córtes 16 de marzo de 1837.—Ramon Salvato, Presidente.—Juan Baeza, Diputado

Secretario.—Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1837.—Joaquin María Lopez.

En su vista ha mandado este tribunal pleno se obedece, guarde, cumpla y circule por medio del Boletin oficial. Lo que se verifica en este número. Palma 24 de mayo de 1837.—Juan Antonio Perelló y Pou.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 30 de abril último ha comunicado á esta Audiencia territorial por conducto del Sr. Regente la Real orden cuyo tenor es el siguiente:

Como el secuestro acordado en el Real decreto de 17 de setiembre último no tiene otro objeto que el de contener y reprimir á los desleales, reparar con sus bienes las consecuencias de su delito indemnizando á los patriotas que las sufren y quitar á la faccion los ausilios que sacaria de dichos bienes; es muy justo y por lo tanto muy conforme á los designios del Gobierno dejar espeditos todos los recursos legales á cualquiera persona que en debida forma los intentare por no creerse comprendida en las disposiciones de aquel decreto y las posteriores que lo han adicionado ó aclarado, ó por tener sobre los bienes secuestrados acciones de cualquiera especie independientes de la condicion de su poseedor. En conformidad á estos principios se ha servido S. M. resolver: 1º Que el juez de primera instancia del partido, en que se haya causado el secuestro, admita y substancie con arreglo á derecho los indicados recursos otorgando en su caso las apelaciones que sean admisibles segun las leyes: 2º Que en estos juicios se oiga como parte al Ministerio fiscal: 3º Que durante el pleito se conserven en depósito los frutos de los bienes litigiosos: 4º Que estas disposiciones no alteran en nada lo establecido por el decreto de 24 de setiembre del año último, y deben únicamente servir para resolver las cuestiones promovidas ó que se promuevan sobre la inteligencia y aplicacion del citado decreto de 17 del mismo mes. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, de los Jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos correspondientes.

Y enterada esta Audiencia de la preinserta Real orden ha man-

dato se obedece, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial. En su cumplimiento se verifica en este. Palma 24 de mayo de 1837. —Juan Antonio Perelló y Pou.

El mismo Sr. Secretario de Gracia y Justicia con fecha 4 del actual comunica de Real orden la ley siguiente:

(Veáse la página 210 de este número.)

Y leída en Audiencia plena ha mandado se obedece, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial. En su obediencia se inserta en el presente número. Palma 24 de mayo de 1837. —Juan Antonio Perelló y Pou.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.—ANUNCIO n. 154.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se espresarán, las cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital el día 21 del próximo noviembre de 1 á 2 de la tarde, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Monjas de la Concepcion gerónima de esta corte.

Una casa en la calle de la Concepcion gerónima, n. 41, manz. 160, cuya fachada principal tiene de línea 27 pies, y la del testero opuesto á la misma fachada tiene 26 pies, con 1847 pies cuadrados de superficie, tasada en 204685

Monjas del Sacramento de la misma.

Otra id. en la Carrera de S. Gerónimo, n. 11, manzana 265, que tiene de línea en la fachada principal 21 pies, y por el testero opuesto á la referida fachada 26 pies de línea, comprendiendo la superficie 2518 pies cuadrados, en 263287

Monjas mercenarias de S. Fernando de la misma.

Otra id. en la Bajada de Sto. Domingo, n. 17, manz. 406, que tiene de línea en la fachada principal 23, y al testero opuesto á la misma fachada 10 pies de la misma línea, y de superficie 578 pies cuadrados, en 73045

Congregacion de PP. de S. Felipe Neri de la misma.

Otra id. calle de Sta. Isabel, n. 29, manz. 23, que tiene de línea la fachada principal á dicha calle 30 pies; por la medianería de mano derecha 120 pies; por la de la izquierda entra en su fondo con 119 pies, y por su testero 29 pies, y de superficie 3519 pies cuadrados, en. 76202

Otra id. calle de la Manzana, n. 13, manz. 499, que tiene de línea por la fachada principal 36 pies; la medianería de mano derecha tiene 61, y por la de la izquierda con 63, tocando su extremo con el testero opuesto á la fachada principal, que tiene 37 pies de la misma línea, y la superficie toda comprende 2283 pies cuadrados, en. 137136

Fincas para cuyo remate se señala dia.—ANUNCIO n. 155.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Murcia se anuncia el cernido de las fincas nacionales que se espresarán, el cual se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital el dia 14 del próximo noviembre de doce á una de la mañana, ante el Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de esta corte, y escribanía de D. José Celis Ruiz, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

Una huerta contigua á la casa-convento de la congregacion de S. Felipe Neri, á quien perteneció en aquella ciudad, tasada en 37074

Un molino harinero llamado del Amor en la huerta de aquella capital, partido de Albatalia, que perteneció á las monjas agustinas, en. 76480

ANUNCIO n. 156.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Toledo está señalado el dia 14 del próximo noviembre para el remate de la finca nacional que se espresará; y debiendo verificarse en esta capital en las casas consistoriales en el referido dia y horas de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Celis Ruiz, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

Una parada de molinos sobre el Tajo en el término de aquella ciudad, titulada de S. Felices, con 5 piedras, casa y demas oficinas, que perteneció al monasterio de gerónimos de la Lisma estramuros de dicha ciudad, tasada en. 505357

ANUNCIO n. 157.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Aragon está señalado para remate en la ciudad de Zaragoza el dia 9 del próximo noviembre de la finca nacional que se espresará; y debiendo verificarse en esta capital en sus casas consistoriales el referido dia y hora de doce á una de la tarde, ante el Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Una casa en Zaragoza en la Plaza del Mercado, n. 2, que perteneció á Sto. Domingo de la misma ciudad tasada en. 38967

ANUNCIO n. 158.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital dia 24 del próximo noviembre de una á dos de la tarde, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Mercenarios calzados de esta corte, en la villa de Mejorada.

Una hacienda con casa de labor y todos los útiles que tiene, incluso el corral, bodega con veinte tenajas, lagar, pajar y cuadras, la casa está situada en la calle de la Merced, n. 16, cuyo frente da al mediodia, con su hacienda en dicho término, que consta de 623 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de tierras de varias calidades, con 23051 cepas, y 961 olivos nuevos y viejos y algunas estacas, cuyo pormenor se dió al público en el Boletín oficial de ventas nacionales, n. 41, del viérnes 14 del corriente, anuncio 140, tasado todo en 188638

ANUNCIO n. 159.

Por providencia del Sr. subdelegado de la provincia de Plasencia se ha señalado el dia 26 del próximo mes de noviembre para remate de la finca nacional que se espresará; el cual se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital y hora de doce á una de la mañana, ante el Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Finca que perteneció á los conventos de Sto. Domingo, Sta. Clara, san Ildefonso y la Encarnacion, de la villa de Veringües.

Una parte que en la dehesa de las Aldeas Nuevas correspondia á los espresados conventos, cuya dehesa tasada en su totalidad en 555.500 rs., y lo perteneciente á los indicados conventos en 190275

ANUNCIO n. 160.

Por providencia del Sr. intendente de la provincia de Valladolid, está señalado para remate de la finca nacional que se espresará el día 10 del próximo mes de noviembre; y debiendo verificarse otro reinante de la misma en esta capital en sus casas consistoriales en el mismo día y hora de once á doce de la mañana, como se previene por la Real instruccion de 1º de marzo último, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Felipe Escobedo, oidor honorario de la audiencia de Valladolid, juez de primera instancia de esta corte, y escribanía de D. José Celis Ruiz, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Finca que perteneció al monasterio de la Cartuja de Aniago.

Una parada de Aceñas harineras situadas sobre el Due-ro en el término de Torrespesquera, que contiene tres piedras con sus máquinas en superficie 3200 pies cuadrados, cañal de pesca, y la presa de 270 pies de longitud y 30 de latitud, tasadas en la cantidad de. 120000

Fincas cuya tasacion se ha solicitado.—ANUNCIO n. 161.

Monjas Baronessas de esta córte.

Una casa en la calle de la Greda, n. 19, manz. 272, que tiene de línea en su fachada principal 124 pies; la medianería de la derecha 36 pies; la de la izquierda 36, y el testero 113 pies, formando una figura irregular de 8 lados, con 4248 pies superficiales, tasada en 301000

Otra id. calle de Alcalá, n. 60, m. 272, cuya línea de fachada es de 32 pies, y por la derecha sigue una medianería de 84 pies; el testero de 31 pies; sigue otra medianería de 84 pies que se une á la fachada, y forma una figura irregular de 4 lados; la superficie es de 2682 pies, en. 292652

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.